

RIO GALLEGOS, 17 AGO. 2006

VISTO:

El Expediente 60.183/06 de la Unidad Académica Río Gallegos; y
CONSIDERANDO:

QUE por el Expediente de referencia se tramita la realización de un llamado a inscripción para la contratación a plazo fijo de un cargo de Ayudante de Docencia, Dedicación Simple para la Asignatura Arte y Medios;

QUE a Fs. 11 obra acuerdo del Consejo de Unidad N° 102 de fecha 17 de abril de 2006, autorizando dicho llamado;

QUE a Fs. 12 el Sr. Director del Departamento Ciencias Sociales solicita la conformación de una comisión Ad Hoc, proponiendo al Dr. Aldo ENRICI, Prof. Daniel JAREMCHUK y Prof. Juan VILABOA como titulares y en esta misma solicita la publicación del llamado a inscripción estableciendo los requisitos que deben cumplimentar los postulantes;

QUE a Fs. 13 obra Disposición N° 249 de fecha 02 de Mayo de 2006 del Decano conformando la comisión Ad Hoc requerida;

QUE a Fs. 14 vuelta obra recorte del diario donde se publicó el llamado;

QUE a Fs. 15 consta nómina de inscriptos, habiéndose presentado tres postulantes: Mariana BENAVIDEZ, Cristian BESSONE y Gabriel PORRAS;

QUE a Fs. 16 consta Acta de fecha 11 de mayo de 2006 de la comisión Ad Hoc que establece que analizados los antecedentes y los títulos de los tres postulantes, éstos se encuadran en las condiciones del presente llamado, por lo cual acuerdan solicitar a los mismos la presentación de una clase práctica para el dia 12 de mayo de 2006, a las 15:00 hs, donde deberán desarrollar el tema "La escuela de Frankfurt y cine virtual".

QUE a Fs. 17 consta Acta de la Comisión Ad hoc donde establecen, de acuerdo a la evaluación de las presentaciones realizadas por los postulantes Cristian BESSONE y Mariana BENAVIDEZ, dado que el postulante Gabriel PORRAS no se presentó alegando motivos personales, el siguiente orden de mérito: 1ero) Cristian BESSONE y 2do) Mariana BENAVIDEZ;

QUE a Fs. 59 obra Nota del Prof. Gabriel PORRAS elevada al Prof. Daniel JAREMCHUK, en su condición de Director del Programa de Formación de Grado de la Carrera de Historia, donde relata una serie de circunstancias que supone irregulares, no mediando solicitud alguna;

QUE a Fs. 62 consta Nota de la Profesora Mariana BENAVIDEZ donde questiona el perfil solicitado para cubrir el cargo, el plazo otorgado para la preparación de la clase pública y la prórroga de noventa minutos concedida por la Comisión Ad Hoc para la presentación de la clase mencionada al postulante Cristian BESSONE, en esta misma nota alude a una conversación mantenida entre este último y el Dr. Aldo ENRICI y expresa una serie de solicitudes sin carácter recursivo;





/// -2 -

QUE a Fs. 65 y 67 se agrega Nota del Prof. Daniel JAREMCHUK contestando algunos de los puntos cuestionados tanto por el Prof. PORRAS como por la Prof. BENAVIDEZ;

QUE a Fs. 70 a 73 el Sr. Director de Departamento de Ciencias Sociales Lic. Rubén ZARATE, eleva el expediente de referencia al Decanato con una serie de consideraciones respecto a los planteamientos realizados;

QUE a Fs. 74 el Sr. Director de Departamento de Ciencias Sociales solicita la remisión del expediente al Consejo de Unidad para su tratamiento proponiendo la designación del Lic. Cristian BESSONE tal lo propuesto por la Comisión Evaluadora;

QUE a Fs. 75 obra Nota de la Comisión Ad Hoc aclaratoria sobre los cuestionamientos planteados ratificando lo actuado;

QUE Fs. 75 vuelta obra pase al Consejo de Unidad;

QUE a Fs. 76 consta que con fecha 23 de Mayo de 2006 la profesora Mariana BENAVIDEZ interpone "Impugnación Concurso Docente" patrocinada por el Abogado Javier PEREZ GALLART;

QUE a Fs. 79 este Decanato, de acuerdo a lo solicitado por el Consejo de Unidad en su sesión del dia 29 del mes de Mayo del 2006, eleva las actuaciones al Sr. Rector a los efectos de consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el acto impugnatorio presentado;

QUE a Fs. 80 a 82 se agrega dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nº 054 DAJ;

QUE el Dictamen mencionado expresa en referencia a la normativa vigente para el llamado a inscripción de cargos interinos (Resolución Consejo Superior N° 015/96) no establece un procedimiento específico en materia de impugnación y recursos por lo que el Director de Asuntos Jurídicos interpreta que corresponde la aplicación supletoria de la Ordenanza 028 – Reglamento de Concursos de Profesores y Auxiliares de Docencia de la Universidad para este tipo de actos administrativos;

QUE entiende que según la reglamentación mencionada corresponde tener por presentado en tiempo y forma el recurso de impugnación y atendiendo que los argumentos cuestionan la legalidad del procedimiento corresponde dar curso al mismo;

QUE el dictamen establece que corresponde al decano resolver sobre la procedencia formal de la impugnación presentada;

QUE en concordancia con lo sugerido por el Dictamen y en caso de declararse procedente la impugnación correspondería la aplicación del Artículo 30º de la Ordenanza 028 que a continuación se transcribe: - Artículo 30: si la impugnación fuese admitida en cualquiera de las instancias, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Se notificará a los restantes concursantes que se ha deducido impugnación y se le concederá un plazo de tres días para tomar vista del expediente.



/// -3 -

2) Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo para la vista, podrán alegar el derecho que hace a su parte.

3) Vencidos los plazos a que se hace referencia en el inciso 1, si la impugnación versare sobre defectos de forma o procedimiento en la evaluación o se basare en la manifiesta arbitrariedad del dictamen, se correrá traslado de la presentación por el término de 10 días al tribunal del concurso para que, dentro de dicho plazo ratifique, amplíe o modifique su dictamen original. Dentro de los tres (3) días de recibida la actuación del Tribunal de Concurso, el Decano dará vista del mismo a los interesados, para que en igual término formulen nueva observación si lo consideran necesario.

4) En caso que la impugnación versare sobre cuestiones ajenas a la decisión del Tribunal del Concurso, vencido el plazo a que hace referencia el inciso 1, se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 32.

QUE en el Recurso de Impugnación presentado por Profesora Mariana BENAVIDEZ en el Item I impugna tanto el trámite de evaluación de los antecedentes como el Dictamen de la Comisión Ad Hoc solicitando la nulidad de todo lo actuado y el llamado a una nueva evaluación por lo que correspondería la aplicación de los Incisos 1 y 2 del Artículo 30º de la Ordenanza 028/96 si se determinara la exactitud de las aseveraciones realizadas;

QUE lo manifestado en el Item I del recurso es respondido por el Sr. Director de Departamento de Ciencias Sociales a Fs. 70 a 73 del expediente de referencia donde manifiesta no encontrar errores procedimentales en el marco de la legislación vigente en lo referente a la convocatoria entre otros argumentos;

QUE en el párrafo once del Item II del recurso de impugnación impetrado se afirma haberse manifestado la connivencia del Dr. ENRICI con el postulante BESSONE dando como evidencia de ello una conversación que la denunciante interpreta como de "familiaridad indebida";

QUE respecto al Item 1 del recurso impugnatorio cabe acotar que la convocatoria en cuestión corresponde a un llamado a inscripción para un cargo de Ayudante de Docencia de Dedicación Simple en la modalidad de contrato a plazo fijo, y que al efecto de garantizar una correcta y transparente selección del profesional buscado se convocó un llamado a inscripción público y abierto, aplicando para ello la normativa vigente para la asignación de categorías interinas, Resolución 015/96, no habiéndose producido transgresiones a la misma, más allá de las diferencias de opinión que pudieran suscitarse por el perfil indicado para la selección del postulante, siendo una atribución del Sr. Director de Departamento la definición del mismo, quien puede



/// - 4 -

consultar si lo considera necesario al Sr. Director de Carrera y al responsable de la asignatura, acto cuestionado también en el Ítem II del recurso interpuesto;

QUE respecto al cuestionamiento sobre el tiempo otorgado para la exposición del tema, pueden analizarse dos cuestiones 1) No se halla establecido plazo alguno en la Resolución 015/96 al efecto solicitado y 2) obra Acta ampliatoria de la Comisión Ad Hoc a Fs, 75 en la cual manifiestan haber ofrecido a la postulante Mariana BENVADEZ la posibilidad de otorgarle una semana más para la preparación del tema propuesto lo que no es aceptado por la mencionada;

QUE respecto a la supuesta connivencia entre el Dr. ENRICI y el postulante BESSONE sólo se ofrece en el escrito como prueba, una conversación que habría existido entre ambos al momento de la llegada a la entrevista del Sr. BESSONE que se transcribe en la presente: “*¿Por qué tanta urgencia? ¿Por qué me llamaste? A lo que responde un ENRICI atribulado (sic): Por que estaban los chicos acá y querían escuchar, refiriéndose a los docentes Alejandro GASEL y Alejandro SCHWEITZER*”;

QUE el Artículo 43º de la Ordenanza 028 establece como causal de recusación, respecto al acto invocado por la recurrente:

- a) Las previstas en el Código de Procesal, Civil y Comercial de la Nación.
- b) Ser postulante impugnado en un concurso mientras la impugnación no haya sido resuelta.
- c) Tener pendiente un juicio académico.
- d) Haber sido jurado en un concurso anulado por vicios de procedimientos graves atribuibles a él, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la recusación.
- e) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre miembros del tribunal y alguno de los postulantes y recíprocamente.
- f) Tener alguno de los jurados una relación de dependencia jerárquica o intelectual con alguno de los postulantes y recíprocamente.
- g) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- h) Ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los postulantes.
- i) No cumplir con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento.

El inciso i) debe considerarse válido para el caso que el llamado a inscripción se realice para cubrir un cargo ordinario lo cual no fue objeto del llamado en cuestión.

QUE el Artículo 44 de la Ordenanza 028 establece que la recusación deberá interponerse ante el decano consignándose afirmaciones concretas y objetivas. Serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos notoriamente falsos o infundados. Con la Impugnación se formará expediente por separado.

QUE a partir de lo manifestado por la recurrente en el párrafo 11 del Ítem II del recurso de impugnación presentado no queda suficientemente probada la



475



/// -5 -

connivencia alegada, según lo establecido por el Artículo 40º precedentemente trascripto, como para proceder a la anulación del proceso, teniendo como accesorio el hecho que la Comisión evaluadora, constituida por dos Docentes más, fallara por unanimidad y la recurrente no objetara la actitud respecto a la imparcialidad o parcialidad mantenida por los restantes miembros durante el acto evaluatorio;

QUE los hechos expuestos por la recurrente no encuadran en el Artículo 27º de la Ordenanza 028 en tanto no se deduce de ellos defectos de forma o procedimiento, como así tampoco manifiesta arbitrariedad;

QUE respecto a la formalidad del trámite así como del acto evaluatorio en sí no se deducen irregularidades así como tampoco de lo actuado por la Comisión Ad Hoc respecto a la normativa vigente según consta en Actas a Fs. 16 y 75;

QUE la presente se encuadra en los Artículos 27º, 28º y concordantes de la Ordenanza 028;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTICULO 1º.- TENER por presentado en tiempo oportuno el recurso de impugnación presentado por la Prof. Mariana BENAVIDEZ.-

ARTICULO 2º.- DESESTIMAR la impugnación realizada por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a través de la Dirección del Departamento Ciencias Sociales a los docentes miembros de la Comisión Ad-Hoc y a la Prof. Mariana BENAVIDEZ de la presente, informándole a esta última que posee un plazo de tres días a partir de la notificación para interponer recurso, cumplido los plazos elevar el mismo a la Subdirección de Despacho del Consejo de Unidad

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento. Subdirección de Despacho del Consejo de Unidad, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, Archívese.-

DISPOSICION

Nº



DR. ALEJANDRO SUNICO
DECANO
UNPA NARG